

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:**  
**Radicado 2021-00163**

Se deja expresa constancia que revisada la demanda se advierte que, no se allegaron los anexos enunciados en el acápite de las pruebas, esto es, Letra de cambio y cédula de ciudadanía y que aunado a ello se indica que son 8 folios y solo se observan 4.

**Nidia Isabel Posada Mazo**  
**Asistente Judicial**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	ANDRÉS CAMILO CARMONA ÁLVAREZ
<b>DEMANDADA</b>	LEYDI TATIANA FERNÁNDEZ ORREGO
<b>RADICADO</b>	No. 05001 40 03 027 <b>2021 00163 00</b>
<b>DECISIÓN</b>	RECHAZA DEMANDA – COMPETENCIA PARA JUZGADOS 1 Y 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL BOSQUE (MEDELLÍN)

Del estudio de la demanda que antecede, y en razón de su cuantía y del factor territorial según las reglas aplicables de cara a la pretensión esgrimida, se advierte la falta de competencia para conocer de la misma, en razón a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 17 del C.G.P, del contenido de los Acuerdos PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJANTA 17-1272 del 10 de febrero de 2017, CSJAA14-472 del 17 de septiembre de 2014 y CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

En efecto, el artículo 17 del C.G.P. dispone:

*“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

*1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

*También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.  
(...)

*Parágrafo: Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”*

Ahora, en lo que respecta a la regulación del funcionamiento de juzgados de pequeñas causas, se tiene que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 estableció las ciudades donde funcionarían los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas definiendo las reglas de reparto en su artículo 2º, mientras que el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia por Acuerdo N°CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Medellín, dentro de los que se encuentran **los JUZGADOS 1 Y 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE EL BOSQUE (MEDELLÍN).**

Si se está al contenido de la demanda, se tiene que el monto de las pretensiones no supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes que sirven de tope a la mínima cuantía a la luz de lo reglado por el artículo 25 C.G.P. Igualmente, se tiene que el competente para conocer del asunto por el factor territorial es el juez del domicilio del demandado; al respecto tenemos que el artículo 28, del C.G.P., prescribe:

*“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*

Ocurre entonces que según se desprende de la demanda, el domicilio de la parte demandada está en la Calle 103 C Nro. 68 A 52, Barrio Girardot en Medellín, Comuna 4 y, por consiguiente, a la luz de las consideraciones que vienen de expresarse, es competente para conocer de la misma los **JUZGADOS 1 Y 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE EL BOSQUE (MEDELLÍN)**, toda vez que tiene cobertura en la comuna 5.

Es de advertir que el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DE PRADO -MEDELLÍN**, rechazó la demanda por competencia territorial, señalando que la misma correspondía a los **JUZGADOS 1 Y 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE EL BOSQUE (MEDELLÍN)**, y sin embargo la remitió equivocadamente ante el la Oficina de Apoyo judicial de Medellín para que fuera sometida a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín -R-

Por lo expuesto el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR SU FALTA DE COMPETENCIA** para conocer de demanda instaurada por **ANDRÉS CAMILO CARMONA ÁLVAREZ**, contra **LEYDI TATIANA FERNÁNDEZ ORREGO**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a los **JUZGADOS 1 Y 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE EL BOSQUE (MEDELLÍN)**., toda vez que tiene cobertura en la comuna 5.

**NOTIFÍQUESE**

**ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ**  
**JUEZ**

4

**Firmado Por:**

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE**  
**MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0e5c95abab98197baac2204f184c3a96047cbdcefdbef245dde9ce780a4d1e2**

Documento generado en 11/07/2021 07:59:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**